**3. POUCZENIE O UPRAWNIENIACH I OBOWIĄZKACH PODEJRZANEGO W POSTĘPOWANIU KARNYM**

**3. INSTRUCCIÓN SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INVESTIGADO/ENCAUSADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

*Fuente: Los Reglamentos del Ministerio de Justicia de la República de Polonia del 14 de septiembre de 2020 (asiento 1618)*

Como investigado/encausado en el procedimiento penal, tienes los siguientes derechos:

1. **La declaración**

- Durante el interrogatorio puedes prestar la declaración, acogerte al derecho a no declarar, o a no responder alguna de las preguntas formuladas, sin la necesidad de dar explicaciones (artículo 175 § 1)[[1]](#footnote-1)

- A lo largo del interrogatorio, a tu petición, o a instancia de tu abogado defensor, puedes prestar declaración igualmente por escrito, sin embargo, durante ese tiempo, no puedes ponerte en contacto con otras personas. La persona, que lleva a cabo el interrogatorio, por razones importantes puede denegar la petición de prestar la declaración de tal modo (artículo 176 § 1 y 2).

- En caso de estar presente en las diligencias probatorias, puedes prestar declaración con relación a todas las pruebas (artículo 175 § 2).

1. **La asistencia jurídica**

**-** Tienes derecho, a que te asista el abogado defensor de tu elección. No puedes estar asistido por más de tres abogados defensores de tu elección a la vez (artículo 177).

**-** En caso de permanecer bajo prisión provisional, puedes ponerte en contacto con tu abogado sin presencia de otras personas, o por correspondencia. El Ministerio Fiscal puede reservarse el derecho, en los casos debidamente justificados, y si así lo requiere el bien del procedimiento de instrucción, de estar personalmente presente en el acto, o delegar a la persona por él autorizada. El Ministerio Fiscal puede, igualmente, por las mismas razones, reservarse el derecho de controlar tu correspondencia, que intercambias con el abogado defensor. Estas restricciones no pueden superar el plazo de 14 días, o ser efectuadas una vez transcurridos los 14 días, contando desde el día de decretar la prisión provisional (artículo 73).

**-** Si demuestras no tener medios para poder costear el abogado defensor (no te puedes permitir costear un abogado de tu elección, sin perjuicio de tu manutención y la de tu familia), el Tribunal puede asignarte, previa solicitud, un abogado de oficio, también para la práctica de la diligencia procesal concreta (artículo 78).

**-** Puedes presentar la solicitud de asignación de abogado de oficio en el procedimiento judicial, en el plazo de 7 días, contando desde la fecha de entrega de la copia del escrito de acusación. Si presentas la solicitud fuera del plazo, o no adjuntas a la solicitud pruebas, que justifiquen la imposibilidad de costearse el abogado defensor, esto podría causar, que la solicitud se tramite después de la fecha de la audiencia o de la vista señaladas (artículo 338b § 1 y 2).

**-** La solicitud de asignación del abogado de oficio, presentada después de la primera vista o audiencia, debería ser presentada en tal plazo, para que su tramitación no cause la modificación de la fecha de la siguiente vista o audiencia (artículo 338b § 3).

**-** Puedes solicitar, que en el interrogatorio te asista el abogado designado. Sin embargo, la incomparecencia del abogado no detiene el curso del interrogatorio (artículo 301).

**-** En caso del dictamen de la sentencia condenatoria o el sobreseimiento condicional del procedimiento penal, puedes ser condenado/condenada en costas procesales referentes a tu abogado de oficio (artículo 627 y artículo 629).

1. **La justificación de incomparecencia**

En caso de haber sido citado/citada para comparecer personalmente, justificar la incomparecencia es posible solamente mediante el certificado médico, expedido por el médico judicial. Otros certificados o justificantes son insuficientes (artículo 117 § 2a).

1. **La asistencia del traductor-intérprete**

- En caso de no dominar suficientemente el idioma polaco, tienes derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor-intérprete. A petición de tu abogado defensor, o por solicitud tuya, el traductor-intérprete será citado para ponerse en contacto con el abogado defensor, en relación con la diligencia, en la que tienes derecho a participar (artículo 72 § 1 i 2).

- En caso de no dominar suficientemente el idioma polaco, recibirás junto con la traducción, el auto de formulación, complementación y modificación de cargos, el escrito de acusación y las sentencias recurribles, o que ponen fin al procedimiento. Si prestas tu consentimiento, la persona responsable de llevar a cabo el procedimiento puede limitarse a anunciarte la sentencia que pone fin al procedimiento traducida, siempre y cuando no es recurrible (artículo 72 § 3).

1. **La información sobre el contenido de los cargos**
* - Tienes derecho a ser informado de los hechos, en los que se te involucra: el contenido de los cargos, su complementación y modificación, y sobre la calificación legal del delito, que se te imputa (artículo 313 § 1, artículo 314, artículo 325g § 2 y artículo 308).
* Tienes derecho a solicitar, hasta el momento de notificación sobre la fecha, en la que puedas acceder al material procesal, que se te exponga oralmente la base de los cargos, y también, que se te otorgue la motivación por escrito, en el plazo de 14 días (artículo 313 § 3).
1. **Las proposiciones de prueba y la participación en las diligencias**

- Puedes solicitar la práctica de la diligencia en el procedimiento en curso, por ejemplo, de interrogar a un testigo, obtener un documento, de autorizar el informe de un perito (artículo 315 § 1).

- Tu solicitud no será admitida, en los siguientes supuestos (artículo 170 § 1):

* la práctica de la prueba es inadmisible
* la circunstancia, que va a ser probada, es irrelevante para la resolución del caso en cuestión, o ya está probada conforme tu afirmación,
* la prueba es inadecuada para poder corroborar las circunstancias en cuestión,
* es imposible practicar la prueba,
* la solicitud de la práctica de la diligencia, de manera manifiesta procura alargar el procedimiento, o ha sido presentada fuera del plazo establecido por el encargado del procedimiento, de lo que has sido notificado/notificada.

- El responsable de llevar a cabo el procedimiento no puede denegar ni a ti, ni a tu abogado defensor, la posibilidad de participar en la diligencia, siempre y cuando has presentado la solicitud de practicarla (artículo 315 § 2).

- Puedes solicitar la participación en otras diligencias del procedimiento. El Ministerio Fiscal puede desestimar tu solicitud de participación en las diligencias en cuestión, en casos debidamente justificados, a razón de un interés crucial para el procedimiento, y en caso de que estés privado/privada de libertad, si tu comparecencia podría ocasionar serias dificultades (artículo 317).

- Siempre y cuando, no se pueda repetir la diligencia del procedimiento, tú y tu abogado defensor podéis participar en ella, salvo que exista el riesgo de pérdida o de deformación de la prueba en caso de retraso (artículo 316 § 1).

-Siempre y cuando surja la duda, de que no se pueda interrogar al testigo en la vista, puedes solicitar, que se le interrogue ante el Tribunal, o dirigirse al Ministerio Fiscal con la solicitud de interrogar al testigo de tal modo (artículo 316 § 3).

- En caso de que en el procedimiento se autorice la prueba del informe pericial, tú y tu abogado defensor podéis participar en el interrogatorio del perito y familiarizarse con su informe, si se ha otorgado por escrito (artículo 318).

1. **El acceso al expediente del caso**

- Puedes solicitar el acceso al expediente del caso, hacer copias y fotocopias, igualmente después de finalizar el procedimiento de instrucción (investigación llevada a cabo por la policía o el Ministerio Fiscal). En el procedimiento de instrucción se te puede denegar el acceso al expediente, dado el interés crucial del Estado, o por el bien del procedimiento. El expediente se puede facilitar en forma electrónica (artículo 156).

- Siempre y cuando, antes de la apertura del juicio oral, se ha solicitado la aplicación, o la prolongación de la medida cautelar de la prisión provisional contra ti, tanto a tu abogado defensor como a ti, se os facilitará la parte del expediente del caso, dónde se encuentran las pruebas adjuntadas a la solicitud. En caso de que surja la duda justificada, de que la vida, la salud o la libertad del testigo, o de la persona más cercana a él corra peligro, no tendrás acceso a la declaración de tal testigo (artículo 156 § 5a).

1. **El acceso definitivo al material del procedimiento**

**-** Puedes solicitar el acceso definitivo al material del procedimiento antes de su cierre. En esta diligencia te puede asistir tu abogado defensor (artículo 321 § 1 i 3).

**-** En el plazo de 3 días, contando desde la fecha de acceder al material del procedimiento, puedes presentar la solicitud de complementación del procedimiento (artículo 321 § 5).

**-** Antes de acceder definitivamente al material del procedimiento, tienes derecho a acceder al expediente, que puede ser facilitado igualmente en forma electrónica (artículo 321 § 1).

1. **El procedimiento de mediación**

- Puedes solicitar, que se redirija el caso al procedimiento de mediación, para poder reconciliarse con la víctima, y, en todo caso, acordar con ella el modo de subsanar el daño (artículo 23a § 1). La participación en el procedimiento de mediación es voluntaria. El Tribunal tiene en cuenta el resultado positivo de la mediación practicada, a la hora de imponer la condena (artículo 53 § 3 de la Ley del 6 de junio de 1997 - el Código Penal polaco (B.O.E. del año 2020 asiento 1444 y 1517)).

- El procedimiento de mediación lo lleva a cabo un mediador designado, quién está sujeto a la obligación de mantener en secreto el transcurso del procedimiento de mediación (artículo 178a).

1. **El acuerdo sobre la dimensión de la condena**

- En caso de que la pena privativa de libertad por el delito, que se te imputa, tenga una duración mínima inferior a 3 años, antes de redactar y presentar el escrito de acusación, puedes acordar con el Ministerio Fiscal el contenido de la solicitud de dictar la sentencia e imponer por el Tribunal las condenas acordadas, u otras medidas, sin practicar las pruebas. En tal caso, te corresponde el derecho a acceder al expediente del caso (artículo 335 § 1 i 3). El Ministerio Fiscal puede, igualmente, adjuntar tal solicitud al escrito de acusación (artículo 335 § 1 2). La solicitud puede ser admitida por el Tribunal, siempre y cuando la víctima no se oponga a ello (artículo 343 § 2).

- En caso de que se te haya imputado el delito, que apareja la pena privativa de libertad no superior a 15 años, tal solicitud puede presentarse por cuenta propia, antes de la entrega de la notificación con la fecha de la vista (artículo 338a). El Tribunal lo puede admitir, siempre que el Ministerio Fiscal y la víctima no se opongan a ello (artículo 343a § 2).

- En caso de que se te haya imputado el delito, que apareja la pena privativa de libertad no superior a 15 años, tal solicitud puede presentarse igualmente en la vista, sin embargo, solamente hasta la finalización del primer interrogatorio de todos los acusados. Si no te asiste el abogado de defensa de tu elección, el Tribunal, previa solicitud, te puede asignar el abogado de oficio (artículo 387 § 1). El Tribunal puede admitir la solicitud únicamente, cuando el Ministerio Fiscal y la víctima no se opongan (artículo 387 § 2).

- En caso de presentar tales solicitudes, la base de la apelación no la pueden constituir las objeciones de error en cuanto a los hechos constatados, y la desproporción flagrante de la condena, de la pena accesoria, medida compensatoria, o de la aplicación, o no aplicación indebida de la medida preventiva, decomiso, u otra medida, en relación con el contenido del acuerdo acordado (artículo 447 § 5).

1. **La participación en el enjuiciamiento rápido**

- Siempre y cuando en el enjuiciamiento rápido participes en las diligencias por videoconferencia, la policía te entregará la copia de la solicitud, y te facilitará las fotocopias de los documentos del material probatorio remitido al Tribunal (artículo 517b § 2a y artículo 517e § 1a).

- Siempre y cuando participes en el procedimiento por videoconferencia, en el lugar donde permanezcas, en las diligencias te asistirá tu abogado defensor, si fuese designado, y un traductor-intérprete, en caso de que no domines el idioma polaco, o eres una persona sorda o muda, y no es suficiente poder comunicarse contigo mediante la escritura, y también, cuando es necesario traducir al idioma polaco el escrito redactado en una lengua extranjera, o viceversa, o cuando hace falta familiarizarse con el resultado de la prueba practicada (artículo 517b § 2c y 2d).

- Siempre y cuando participes en el procedimiento por videoconferencia, puedes presentar solicitudes y declaraciones, y practicar diligencias procesales únicamente de forma oral al acta. Serás informado/informada por parte del Tribunal sobre el contenido de todas las escrituras procesales, que se había recogido en el expediente del caso hasta el momento de remitir la solicitud de enjuiciamiento rápido. Si lo solicitas, el Tribunal leerá en voz alta su contenido. Los escritos procesales, que no se hayan podido remitir al Tribunal, pueden ser leídos en voz alta en la vista (artículo 517ea § 1 i 2).

- En el enjuiciamiento rápido, la solicitud de otorgar y entregar la motivación de una sentencia por escrito, puede presentarse, por escrito, en el plazo de 3 días contando desde la fecha de la publicación de la sentencia o de su entrega (si la entrega está prevista en la Ley). La solicitud puedes presentarla igualmente de forma oral al acta de la vista o audiencia (artículo 517h § 1).

- Dispones del plazo de 7 días contando desde el día de la entrega de la sentencia con su motivación para presentar la apelación, en todo caso (artículo 517h § 3).

En caso de ser investigado/encausado en el procedimiento penal, pesan sobre ti las siguientes obligaciones:

No tienes la obligación de probar tu inocencia, ni la obligación de presentar pruebas en contra tuya (artículo 74 § 1). Sin embargo, estas obligado/obligada a someterte a:

1. el examen visual del cuerpo y los reconocimientos médicos, que no afecten a la integridad corporal, la toma de huellas dactilares, fotografías, y la rueda de reconocimiento (artículo 74 § 2 punto 1);
2. a los reconocimientos psicológicos y psiquiátricos, y a los exámenes médicos, que impliquen intervenciones en el cuerpo, salvo las intervenciones quirúrgicas, bajo la condición, de que no pongan en riesgo la salud, siempre y cuando la práctica de dichos exámenes es imprescindible (especialmente, extracción de sangre, recogida de muestras de pelo o secreciones corporales, por ejemplo, la saliva); los exámenes deben de ser practicados por un profesional de la salud autorizado (artículo 74 § 2 punto 2);
3. la recogida, por el agente de policía u otra persona autorizada, del frotis de las mucosas de la parte interna de las mejillas, siempre que sea necesario, y siempre que no ponga en peligro la salud (artículo 74 § 2 punto 3);

El incumplimiento de dichas obligaciones puede ocasionar tu detención y conducción forzosa, igualmente, puede conllevar, en la medida necesaria, la aplicación de fuerza en tu contra, o medidas técnicas, que sirvan para reducirte (artículo 74 § 2 punto 3a);

Indistintamente, estas obligado/obligada también a:

1. comparecer en todas las citaciones e informar al órgano encargado del procedimiento acerca de cualquier cambio del domicilio o paradero, superior a 7 días, incluso por el motivo de privación de libertad en un caso distinto (prisión provisional, encarcelamiento en el centro penitenciario con el propósito del cumplimiento de condena), asimismo, sobre cualquier modificación de datos, que permitan contactar contigo (el número de teléfono, la dirección del correo electrónico, el fax); En el caso de incomparecencia, podrás ser detenido/detenida y conducido/conducida a la fuerza (artículo 75 § 1 y 2);
2. facilitar la dirección de un destinatario a efectos de notificación (eso es, una persona o una institución), en la República de Polonia, o en otro país miembro de la unión Europea, siempre y cuando, no permanezcas en el territorio de la República de Polonia o de otro país miembro de la Unión Europea; de lo contrario, el escrito enviado a la última dirección conocida en el territorio de la República de Polonia, o de otro país miembro de la Unión Europea, será considerado como entregado (artículo 138);
3. notificar la nueva dirección en el caso de cambio de domicilio o paradero, incluso por el motivo de privación de libertad en un caso distinto (prisión provisional, encarcelamiento en el centro penitenciario con el propósito del cumplimiento de condena), el cambio del apartado de correos, o el cese de su uso; de lo contrario, el escrito enviado a la última dirección notificada (incluida la dirección del apartado de correos), será considerado como entregado (artículo 139);

En el caso de que sea imposible realizar la entrega al destinatario en persona, a la persona conviviente mayor de edad, o a la dirección del apartado de correos facilitada, el escrito remitido mediante el operador de correos se deposita en la oficina de correos más cercana del operador en cuestión, y los escritos remitidos de forma distinta, en la comisaría de policía más cercana, o en la oficina de administración municipal correspondiente [*PL: urząd gminy*]. La persona, que realiza la entrega, deja el aviso de la deposición del escrito en el buzón, o en la puerta de la vivienda del destinatario, o en otro lugar visible, indicando, dónde y cuándo el escrito había sido depositado, y que se debe recoger en el plazo de 7 días; una vez transcurrido el plazo sin que se haya atendido al requerimiento, se debe repetir la diligencia de notificación una vez más. Al practicar todas estas diligencias, el escrito se considerará entregado (artículo 133 § 2).

1. **El interrogatorio ante el cónsul**

En el caso de permanecer en el extranjero, puedes ser interrogado/interrogada ante el cónsul. El interrogatorio puede realizarse únicamente, cuando des tu consentimiento. En tal caso, no son de aplicación las disposiciones sobre la obligación de comparecencia y las consecuencias relacionadas, (artículo 26 apartado 1 punto 2 de la Ley polaca del 25 de junio de 2015 - Derecho consular (B.O.E. del año 2020 asiento 195 y 1086)).

**Recuerda, que si la instrucción facilitada no te parece lo suficientemente clara, o te parece incompleta, tienes derecho a exigir, que el responsable de llevar a cabo el procedimiento te facilite la información complementaria detallada sobre tus derechos y obligaciones.**

**Tienes la obligación de formular una declaración, que obre en el expediente del caso, y que certifique la recepción de la presente instrucción.**

Confirmo haber recibido la instrucción

……………………………………………….

(fecha, firma)

1. Salvo la indicación de cualquier otra base legal, las disposiciones incluidas entre paréntesis señalan los artículos pertinentes de la Ley del 6 de junio de 1997 – la Ley de Enjuiciamiento Criminal polaca (B.O.E. del año 2020, asiento 30, 413, 568, 1086 y 1458) [↑](#footnote-ref-1)